

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 5.

Martes 8 de Enero.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2⁵⁰ pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Enero de 1901.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Exposición al público de repartos de contribuciones.

Según los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, los apéndices de Amillaramientos de riqueza; repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería; Matrícula industrial; Padrón de edificios y solares; Impuestos sobre carruajes de lujo; Reparto de consumos, y Padrón de riqueza urbana, para el ejercicio de 1901, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede á cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 8 de Enero de 1901.

El Gobernador interino,

Isidoro Villanueva.

Exposición al público del repartimiento de Consumos.

Cachorrilla.

Exposición al público del Padrón de Cédulas personales.

Valdecañas.
Cilleros.

En la Gaceta de Madrid, número 209, correspondiente al día 28 de Julio de 1900, se halla inserto lo siguiente:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El desarrollo continuo y feliz de las líneas férreas y de navegación creando rápida facilidad en las comunicaciones y la casi supresión del tiempo en las efectuadas por corrientes eléctricas, de tal modo han reducido las distancias aproximando los momentos de ejecución de gran número de hechos, que han llegado á exigir una variación radical en el modo de contar el tiempo, unificando todo lo posible las diferencias originadas por las posiciones geográficas de los diversos puntos de la tierra.

A la necesidad de sustituir las horas locales por otras correspondientes al meridiano del punto más importante de la región, atendieron preferentemente las empresas ferroviarias, haciendo desaparecer la diversidad de horas correspondientes á los diversos puntos de cada itinerario; y en muchas naciones, y por iniciativa que marcan progreso en la vida de los pueblos, llegó á sustituir la hora local y regional por otra que al afectar á todo el territorio de cada país, se llamó propiamente hora nacional.

Su imposición, alterando la verdad astronómica en cantidad variable, según los meridianos inicial y del punto de observación, fué aceptada con aplauso en todos los pueblos, y la dificultad creada por tener al lado de la hora natural la hora única consignada en las guías é itinerarios de los ferrocarriles de cada nación, fué superada en la conciencia pública por las ventajas que reporta la unidad y seguridad, regulando la marcha de los trenes y la salida y llegada de los mismos

sin correcciones de tiempo para cada punto, y efectuando únicamente cambio de hora al paso de las fronteras, según los meridianos iniciales en cada una de las naciones.

Y, aun esta modificación, con ser tanta y de tan evidentes resultados no fué única, pues las mismas ventajas, universalmente apreciadas, y la facilidad de su implantación, en todas partes reconocida, fueron estímulo que impulsaron á nuevas y más radicales empresas.

Numerosas conferencias celebradas con carácter puramente científico, y otras con el de Congresos diplomáticos internacionales, asentaron las bases de lo que en orden á medir y expresar el tiempo demandaban las necesidades públicas; y los acuerdos de Venecia, Roma y Washington, son la consecuencia en algún punto, y propulsores eficaces en otros, del gran movimiento de opinión, que desde el año 1891 se ha extendido y generalizado en las diversas naciones de Europa y América.

La necesidad que había hecho sustituir las horas locales por otras regionales y nacionales, hizo aunar la opinión de los Congresistas, estableciendo la necesidad de llegar á las horas internacionales con meridiano inicial único, que procurara una medida común del tiempo para todos los puntos del planeta.

No se trataba de descubrimientos ni siquiera de progresos científicos que ya anteriormente no fueran conocidos, sino de realizar armonías internacionales exigidas por la vida de relación, cada vez más frecuente, hasta llegar á la intimidad por todos deseada.

Y como respetando principios y prácticas universales, es de evidencia la necesidad de mantener la unidad día y en su división en veinticuatro horas de igual valor en tiempo medio, se presentó y aceptó como solución mejor y más propia la de considerar á la tierra dividida por 24 meridianos equivalentes entre sí y separados por distancias de 15 grados.

A cada uno de estos espacios ó husos geométricos corresponde la porción terrestre cuyos puntos tienen meridianos que fijan tiempos comprendidos en el valor de una hora, y de este modo los 24 husos quedan definidos por el número de la que según el meridiano medio é

inicial correspondiese á cada uno de ellos.

Situada Europa próximamente entre los arcos que miden tres de estos husos, se aceptó el designarlos con el nombre que marca su posición, y dotar á cada uno, y se designan con los nombres de hora de la Europa occidental, hora de la Europa central y hora de la Europa oriental.

La rapidez con que se ha generalizado este sistema por el mundo entero, demuestra palpablemente sus grandes ventajas.

De las Naciones comprendidas en la Europa occidental, lo aplican Inglaterra y Escocia desde 1848, y Bélgica y Holanda desde 1.º de Mayo de 1892.

En todas las naciones de la Europa central rige también este sistema; en Suecia, desde 1.º de Enero de 1879; en Austria y Hungría, desde Octubre de 1891; en Alemania del Sur, desde Abril de 1892; en Servia y Turquía occidental, desde 1.º de Mayo del mismo año; en Alemania del Norte y en Italia, desde 1893; en Suiza y Dinamarca, desde 1894; y en Noruega, desde 1.º de Enero de 1895.

En la Europa oriental tienen unificada la hora, siguiendo este sistema desde 1891 y 1892, Rumania, Turquía (Red de Constantinopla) y Bulgaria.

Falta únicamente en toda Europa la adhesión de Francia, España y Portugal, en el huso primero, y Rusia y Grecia en el tercero.

Ni se ha limitado á Europa la adopción de las unidades horarias, pues prescindiendo de los Estados Unidos de América y del Canadá, en donde tuvo el sistema su origen, rige desde hace ya bastantes años en Australia, India inglesa y el Japón, siendo de notar que, tanto en estos países como en muchas de las naciones de Europa, no se ha limitado la aplicación de la hora única al servicio de los ferrocarriles y telégrafos, sino que se ha extendido y aceptado para todos los usos de la vida.

La implantación de este sistema en España aceptando el tiempo de la Europa occidental ó del meridiano de Greenwich en sustitución de la hora de Madrid y de las horas locales de las diversas provincias de España, llevará á las poblaciones más importantes de la Península á avanzar ó retrasar sus horas locales en can-

BOLETIN OFICIAL
Sr. D. Germán Millán Pebit,
Diputado Provincial.
Arroyo del Puero.

tidades diversas dependientes de su posición á un lado ú otro del meridiano de Madrid; pero siempre en cantidades que, para el mayor número de las provincias, no han de ceder de la diferencia actual y para otras, como las provincias más occidentales de la Península, no alcanzará tampoco un valor igual al que establece como diferencia entre diversos puntos de la propia Inglaterra.

Pero si es urgente é interesa cuanto se refiere á la unificación del tiempo, no lo es menos el problema de la numeración de la hora en su parte esencialmente práctica, ó sea en la dopción del cuadrante de veinticuatro horas.

Como el anterior, es éste un hecho resuelto, tanto en el orden científico como en el de la práctica. Ciertamente, á pesar de la inmensa ventaja que el nuevo sistema ofrece en la transmisión telegráfica en los servicios de los ferrocarriles y otros, suprimiendo las indicaciones *mañana, tarde y noche*, y evitándose con ello la posibilidad de equivocaciones y errores, se hacen objeciones al sistema; pero éstas tienen todas carácter transitorio, sin más fuerza que la que siempre presta toda innovación, y en los primeros momentos el desarraigar hábitos é ideas sobre un punto cualquiera determinado.

En realidad al establecer el nuevo cuadrante sólo se exige el pequeño esfuerzo necesario para comprender —hasta hacer hábito de ello,— qué número corresponde en la serie de veinticuatro horas á cada una de las doce que, según el sistema anterior, constituye la segunda parte del día.

Hay un punto que es preciso, sin embargo, aclarar para la buena aplicación del sistema. A diferencia del día astronómico, que empieza á contarse al paso del sol por el meridiano del punto de observación, el día civil tiene ese momento como medio, contándose su duración hasta la media noche siguiente.

Se marcan las horas, á partir de dicho momento, con los números del 1 al 24; pero el tránsito de un día á otro tiene á la vez, como expresión cierta, los números y los conceptos correspondientes al 0 y al 24, aplicada la primera por asentimiento natural al primer movimiento del día que empieza, y la segunda al último instante del día que termina. Por ello, el intervalo de tiempo comprendido entre media noche y la primera hora del día, debe decirse y escribirse desde 0^h 1^m á 0^h 59^m, mientras al finalizar el día, su última hora pasa de las 23^h 59^m á la hora 24, que es la que debe escribirse en el lugar correspondiente de las esferas, no haciéndolo del 0 por estar virtualmente comprendida su designación.

Así se viene practicando en los Estados Unidos de América, Australia, Canadá é India inglesa, y también por acuerdo de 1893 y 1897, en Italia, Bélgica y Suiza, que marchan á la cabeza de esta reforma en Europa.

Fundado en las consideraciones que anteceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe, como Presidente de dicho Consejo, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 22 de Julio de 1900.
—Señora: A. L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de los ferrocarriles, Correos, Telégrafos, Teléfonos y líneas de vapores de la Península é islas Baleares, así como el de los Ministerios, Tribunales y oficinas públicas, se regulará con arreglo al tiempo solar medio del meridiano de Greenwich, llamado vulgarmente *tiempo de la Europa occidental*.

Art. 2.º La imputación de las horas en los indicados servicios se verificará de media noche á media noche en una serie continua de veinticuatro números; es decir, con los nombres de una á doce las horas de media noche á medio día, sin añadir la palabra *mañana*, y con los nombres de trece á veinticuatro las comprendidas entre medio día y media noche, omitiendo las palabras *tarde y noche*.

Art. 3.º La media noche se designará en el cuadrante por la cifra 24, y en los horarios y demás documentos similares se designará por 0 ó por 24, según que se trate de un hecho que principie ó termine en el mismo momento de la media noche.

Art. 4.º El intervalo comprendido entre media noche y la una de la mañana se designará por 0^h 1^m—0^h 5^m—0^h 10^m—0^h 59^m.

Art. 5.º Estas disposiciones entrarán en vigor á partir del instante en que, según el tiempo indicado en el art. 1.º, principiará el día 1.º de Enero de 1901.

Art. 6.º Los Ministros de Obras públicas y Gobernación, en lo que á cada uno corresponde, dictarán las disposiciones de detalle necesarias para el mejor y más exacto cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintiseis de Julio de mil novecientos.—
MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Francisco Silvela*.

En la *Gaceta de Madrid*, número 364, correspondiente al día 30 de Diciembre de 1900, se halla inserto lo siguiente:

“MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada y Salamanca las cátedras de Teoría de la Literatura y de las Artes, correspondientes á la Sección de Letras, dotadas con el sueldo anual de 4.500 pesetas la primera y 3.500 las tres restantes, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.
—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Historia Universal, Edad antigua y media, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el núm. 2.º del artículo 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.
—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de químicas, de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Química general, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de

oposición, establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.
—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
Provincia de Cáceres.

D. Estéban Bote González, vecino de Castañar de Ibor, ha registrado una mina de Hulla con el nombre de «Santa Claudia», correspondiéndola el número 5.032 del libro talonario de registros mineros y sita en el paraje Baldío de Castañar de Ibor, en terreno de herederos de D. Santiago Anguro, del término municipal de dicho pueblo; linda al Norte, con terrenos de D. Tiburcio Ortega; Levante, con otro de Vicente Ruiz; Sur, con el Valle de Ibor, y Poniente, con dehesa de D. Antonio Bueno. Designación. Punto de partida la fuente llamada del Oro, midiendo 500 metros al Norte, se fijará la primera estaca; de ésta al Levante 500 metros, la segunda; de ésta al Sur 250 metros, la tercera; de ésta al Poniente 500 metros, la cuarta, y de ésta al punto de partida 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinticinco pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL para los efectos del artículo 24 de la Ley de Minas.

Cáceres 5 de Enero de 1901.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusúe.

Se hace saber que por un error involuntario se ha puesto el nombre de «San Antonio», número 5.026, al registro publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 29 de Diciembre último, debiendo ser «San Luis», número 5.026.

Cáceres 5 de Enero de 1901.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusúe.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁCERES.

LISTA de los Jurados y Supernumerarios que resultaron designados en el sorteo verificado el día veinte del corriente, para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas siguientes:

Partido de Plasencia.

Causa contra Leopoldo Baile Martín y otro, por homicidio; señalada su vista para el día doce de Marzo próximo, á las doce de su mañana.

Otra contra Zacarías Moreno Mendo, por profanación de vasos Sagrados; cuya vista ha sido señalada para el día siguiente trece á la misma hora.

Otra contra Aureliano Sánchez Torres, por falsificación de documento privado; para cuya vista se ha señalado el siguiente día catorce á igual hora.

Y otra contra Laureano Duque Casas, por expención de billetes falsos; señalada para el día siguiente quince, á repetida hora.

Cabezas de familia.

- D. Patricio Clemente Pulido, avecindado en Aldehuela. Paulino Molacio Fuentes, en id. Sotero Galindo Pérez, en Cabrero. Francisco Rodríguez Montero, en Cabezabellosa. Juan Sánchez Prieto, en Valdeobispo. José Díaz Sánchez, en Villar. Manuel Izquierdo Sánchez, en Torno. Anselmo Vicente Mateos, en Arroyomolinos de la Vera. Jesús Alvarez Donaire, en Navaconcejo. Pedro Amores García, en Gargüera. Amalio García, en id. Pablo López Bejarano, en Miravel. Gregorio Rodillo Miguel, en id. Martín Miranda Retortillo, en Montehermoso. Pedro Clemente Garrido, en id. Gabriel Clemente González, en id. Modesto Sánchez García, en Malpartida. Luis Chorro Sánchez, en Plasencia. Antonio Calle Sánchez, en id. Antonio Martín Vega, en Casas del Castañar.

Capacidades.

- D. Juan Blanco Pañero, avecindado en Valdeobispo. Enrique López y López, en Galisteo. Felipe Soria Delgado, en Barrado. Gerónimo Núñez Muñoz, en id. Mariano Parejo Hernández, en Casas del Castañar. Estéban Llanos González, en Miravel. Apolinar Merino Muñoz, en Cabezuela. Juan Mesa Samaniego, en Villar. Gregorio Díez Guerra, en Plasencia. Félix Prieto Rama, en Piornal. Calixto Vicente Garzón, en Arroyomolinos de la Vera. Casimiro Sánchez Mateos, en Serradilla. Blas Llorente Tovar, en Gargüera.

D. Teodoro Muñoz Durán, en Navaconcejo.

Manuel Montero Peña, en Cabezabellosa.

Juan Retortillo Domínguez, en Montehermoso.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

D. Regino Bejarano, Galeano, avecindado en Cáceres.

Isidro Tapia Carrasco, en id.

Antonio Rodríguez Cortés, en idem.

Eduardo Bello Hernández, en idem.

Supernumerarios.

Capacidades.

D. Tomás Sobrado Jacinto, avecindado en Cáceres.

Juan Jordán Pulido, en id.

Juzgado de Cáceres.

Causa contra Juan de Dios Espino Casares, por expención de billetes falsos; señalada su vista para el veintiseis del mismo mes de Marzo, á dicha hora.

Cabezas de familia.

D. Galo Calvo Doncel, avecindado en Aliseda.

Severiano Corchero Barriga, en idem.

Antonio Rodríguez Cortés, en Cáceres.

Nicolás García Blasco, en id.

Vicente Rico Carlús, en id.

Leandro Alonso Morán, en id.

Vicente Avila Corvacho, en Sierra de Fuentes.

Lorenzo Calvo Durán, en id.

Juan Corralero Guerra, en id.

Francisco Suárez Fernández, en idem.

Sebastián Bejarano Durán, en Arroyo.

Eugenio Bonilla Pozo, en id.

Cándido Novillo Bazaga, en Aldea del Cano.

Francisco Búrdalo Manzano, en Malpartida.

Juan Andrada Díaz, en Casar.

Juan Bermejo Pérez, en id.

Amalio Cebrián Cerro, en id.

Celedonio Blázquez Grande, en Torrequemada.

Gabino Martín Cumbreño, en id.

José Rosa Plata, en Torreorgáz.

Capacidades.

- D. Cipriano Manzano Chaparro, avecindado en Aliseda. José Cava Tapia, en Arroyo. Francisco Rosado Gómez, en id. Blas Gil Jiménez, en Aldea del Cano. Antonio Higuero Sanguino, en idem. Vicente González Guerra, en Cáceres. Víctor Picoñ Gibello, en id. Gumersindo Estévez Santano, en idem. Basilio Rodríguez Polo, en id. Agustín Dobrito González, en idem. Francisco Andrada Jiménez, en Casar. Ramón Gutiérrez Casares, en id. Juan Polo Guerra, en Sierra de Fuentes. José Monroy Vinagre, en id. Julián Quintana Ventura, en Malpartida. Faustó Orozco Elena, en id.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

D. Rafael Parra Cid, avecindado en Cáceres.

Tomás Peña Criado, en id.

Manuel García y García, en id.

Joaquín Jiménez Castro, en id.

Supernumerarios.

Capacidades.

D. Juan Mena Núñez, avecindado en Cáceres.

Francisco Pérez Gómez, en id.

Juzgado de Trujillo.

Causa contra Juan Martín Tierno por homicidio; señalada su vista para el veintiocho del propio mes de Marzo, á la misma hora.

Cabezas de familia.

D. Pedro Montero Solís, avecindado en Madroñera.

Juan Gómez González, en Santa Ana.

Casimiro Donaire Mena, en id.

Paulino Montero Téllez, en Jarraicejo.

Sixto Andrada Moreno, en Trujillo.

Agustín Cano Mateos, en id.

José Chamorro Díaz, en Conquista.

Leonardo Barroso Miguel, en Puerto de Santa Cruz.

Lucas Acedo Muñoz, en Miajadas.

Francisco Blázquez Ciriero, en Aldeacentenera.

José Cabrera Villar, en Ibaheando.

Manuel Pajares Loro, en Torrejón el Rubio.

Miguel Gil Castro, en Plasenzuela.

Diego Figueroa Trinidad, en Ruanes.

Vicente Calero Calzas, en Deleitosa.

Martín Bravo Barroso, en Santa Cruz de la Sierra.

Nicasio Barrado Fuentes, en Villamesias.

Francisco Carrasco Vicente, en Aldea del Obispo.

José Cruz Casero, en Cumbre.

Domingo Jiménez González, en idem.

Capacidades.

- D. Carlos Avila Redondo, avecindado en Santa Ana. Rodrigo Casillas Loro, en Conquista. Matías Delgado Moreno, en Puerto de Santa Cruz. Juan Lubian Rodríguez, en Plasenzuela. Fernando Sánchez Grande, en Madroñera. Román Mateos Naharro, en Robledillo. Pedro Jiménez Muñoz, en Escorial. Emilio Blanco Casero, en Jarraicejo. Miguel Fuentes Pizarro, en Herguizuela. Luis Pardo Retamosa, en id. José Chamorro Carrasco, en Miajadas. Manuel Fuentes Zarzo, en id. Aquilino Delgado Castro, en Cumbre. Juan Delgado Castro, en id. Juan Carrasco García, en Deleitosa.

D. Manuel Calzas Muñoz, en id.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

D. Ezequiel Carbajo Martín, avecindado en Cáceres.

José Collado Calvo, en id.

Félix Leon Marques, en id.

Eugenio Domínguez Llanos, en idem.

Supernumerarios.

Capacidades.

D. Francisco Guerra Galeano, avecindado en Cáceres.

Domingo Macías Durán, en id.

Lo que en cumplimiento del artículo cuarenta y ocho de la Ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los Jurados y Supernumerarios que quedan referidos, se presenten en el local de esta Audiencia en los días y horas señalados para la vista de cada una de las expresadas causas.

Cáceres veintiocho de Diciembre de mil novecientos.—El Secretario de Sala, Blas Carrera.—V.º B.º El Presidente, Juan Martínez.

JUZGADOS.

LOGROSAN.

Don Miguel Antolin Moreno, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en los autos ejecutivos, promovidos por Casto Jiménez contra Juan Moyano Rodríguez, he acordado sacar por primera vez á subasta en este Juzgado y municipal de Alía, á las once de la mañana de el cuatro de Febrero venidero, los bienes siguientes:

- Una cerca al Corral de Canchado, de noventa y seis áreas y sesenta centiáreas; linda por Oriente con Patrocinio Muñoz; Poniente y Mediodía, callejón público, y Norte, con Felipe Cerezo, tasada en 750 Pts. Cts. Una viña y olivar al sitio del Venero, de cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas; linda por Oriente, con arroyo del Venero; Poniente, con viña de Santana Luengo, Mediodía, con don Agustín García, y Norte, con Ramón Cerezo, tasada en 325 Pts. Una suerte de olivos al pago de el Cura y de los Zancejos, de treinta y dos áreas y veinte centiáreas; linda por Oriente, con arroyo del Venero; Poniente, con Cristóbal Rubio; Norte, con don Carlos de Juan, y Mediodía, con Antonio Bonilla, tasada en 225 Pts. Una cuadra en la calle de la Corredera, sin número, tiene de fachada dos metros y medio por ocho de fondo; linda por derecha entrando, con Cándido Logrosan, izquierdo

da, con Vicente Villares, y espalda, con el mismo Cándido, tasada en 125

Una viña á la Cañada del Venero, de sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas; linda por Oriente, con Cándido Logrosán; Mediodía, con el mismo; Norte, con Romualdo Barba, y Poniente, con callejón, tasada en 600

Una viña al pago del Castaño, de treinta y dos áreas y veinte centiáreas; linda por Oriente, con Claudio Corrales; Mediodía, con Cristóbal Prieto, y Norte, con Valentín Valencia, y Poniente, con el mismo Cristóbal, tasada en 300

Un cerquillo al sitio de Alberca de abajo, de cabida de cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas; linda por Oriente, con Damián Logrosán; Norte, con Claudio Corrales, y Mediodía, con Vicente Bravo, y Poniente, con callejón público, tasada en 275

Media casa en la calle de la Pasión, con planta baja, con cuatro habitaciones, midiendo cuatro metros de fachada por diez de fondo ó sean cuarenta metros cuadrados; linda por derecha entrando con Eusebio Rodríguez; izquierda y espalda, con Lucas Rubio, tasada en 550

Un olivar al sitio de los Zancejos, con cuarenta piés, de treinta y dos áreas y veinte centiáreas; linda por Oriente, con arroyo del mismo nombre; Poniente, con el Cristóbal Rubio Díaz; Norte, con don Carlos de Juan; Mediodía, con Anio Bonilla, en 160

Una parte de dehesa al sitio de Cerro Cardoso; linda á Oriente, con arroyo del Toril; Mediodía, Angel Marcos, tasada en 60

Otra parte de arbolado, en dicha dehesa y sitio Cerro Cardoso; linda por Oriente, con Rafael Rubio; Mediodía y Poniente, con arroyo del Toril, y Norte, con camino de Miguelá, en 100

Una casa calle de San Juan, mide setenta y dos metros cuadrados; linda por derecha entrando, con Domingo Marina; izquierda y espalda, con Luis Ocampo, en 1500

Una huerta al sitio de Guadampejo, de diez áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente, con Faustino Toro; Poniente, con Bonifacio Donalson, y Norte, con el cauce, en 150

Una caldera de cobre usada 30

Doce fanegas de cebada, una á 5

Cuatro arrobas de aceite, una á 10

Todos los inmuebles radican en el pueblo de Alfá y su término, y la titulación deficiente puede verse en el expediente que obra en la escribanía del que refrenda.

Dado en Logrosán á veintinueve de Diciembre de mil novecientos.—

Miguel Antolín.—De su orden, Celedonio Masa.

ALCÁNTARA.

Cédula de citación.

El señor Juez de Instrucción de este partido por providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento de una carta orden, de la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial de Cáceres, relativa al sumario seguido en este Juzgado, contra indalecio Araujo Velázquez y otro por desacato; ha acordado que el testigo Carlos Espinosa Morán, cuyo actual paradero se ignora, sea citado de comparencia ante dicha Audiencia para el día treinta del actua y hora de las once de su mañana, como el señalado para la vista en juicio oral de nombrada causa; haciéndole saber la obligación en que está de concurrir á dicho llamamiento bajo la responsabilidad que le impone el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y para que le sirva de citación en forma se expide esta Cédula. Alcántara dos de Enero de mil novecientos uno.—El Escribano, Vicente Solano Infante.

LOGROSÁN.

Don Miguel Antolín Moreno, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas é indemnización se sacan á pública subasta en este Juzgado y municipal de Rerzocara en siete de Febrero venidero á las once de la mañana.

Una casa en Berzocana, calle del Cid; que linda por derecha entrando, con Juan Gamino Loro; izquierda, con Martín Sánchez Gamino, y espalda, con Vicente Díaz, tasada en mil pesetas, la cual fué embargada á José Cereas Jiménez para las resultas de la causa por lesiones á Lorenzo Galán Domínguez.

Lo que se hace público por medio del presente.

Dado en Logrosán á tres de Enero de mil novecientos uno.—Miguel Antolín.—De su orden, Celedonio Masa.

MONTÁNCHÉZ.

Don José María de Salas y Laguna, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintiseis de Enero próximo venidero á las diez de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Valdemorales, la venta en pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento del inmueble siguiente, embargado á Andrés Acedo Solís, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto frustrado de aceitunas.

Una viña al sitio do Valdehinojos, término de Valdemorales; que linda por Saliente, con cercado de Domingo Mayoral; Mediodía, con herederos de Tiburcio Suero; Poniente, con Cristóbal Suero, y Norte, con viña de Do-

Pesetas.

mingo Acedo Solís, tasada en doscientas pesetas. 200

Se advierte: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta; que los que en ella tomen parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el diez por ciento del valor del inmueble y que no existen títulos de propiedad del mismo, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Montánchez á veinticuatro Diciembre de mil novecientos.—José M. de Salas.—P. S. O., Juan Higuero.

ALCALDÍAS.

ACEHUCHE.

Anuncio.

De la Dehesa boyal de Pescueza y de la propiedad de D. Francisco Muñoz, vecino de Acehuche, han desaparecido nueve cerdos todos de un año próximamente, con hierro de B sobre el lomo en el costillar derecho, con diferentes señales en las orejas.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que la persona que sepa su paradero, se sirva participarlo á dicho señor para presentarse á su recogido, previa justificación y pago de gastos causados.

Acehuche á 9 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Tomás Fernández.

SAUCEDILLA.

Anuncio.

El día 13 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio en este pueblo para el año de 1901, bajo el tipo de 25 pesetas y pliego de condiciones que esta de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento

Caso de no tener efecto la primera subasta por falta de licitadores se celebrará una segunda á igual hora el día 15 del mismo mes, en el mismo local y bajo iguales condiciones.

Saucedilla 2 de Enero de 1901.—El Alcalde, Juan Díaz.

CABAÑAS.

Vacante de Médico titular y Farmacéutico.

Por terminación del contrato, se halla vacante la primera con el sueldo anual de 998 pesetas por la asistencia á cien familias pobres que designe el Ayuntamiento; quedando de cuenta del facultativo, hacer el igualatorio con las demás personas pudientes. Y por nueva creación, la segunda ó sea la de Farmacéutico con el sueldo anual de 700 pesetas, por el suministro de medicinas á setenta familias pobres; cuyos respectivos sueldos, se satisfarán por trimestres vencidos.

Los profesores de ambas clases, que reúnan las condiciones legales, podrán solicitar dichas plazas en el término de treinta días, á contar des-

de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; para después de transcurridos, proceder de seguida la Corporación municipal, á los respectivos nombramientos.

Cabañas 4 de Enero de 1901.—El Alcalde, Manuel Sánchez.—De su orden el Secretario, Galo Flores Sánchez.

II.º Tercio de la Guardia Civil.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Diciembre de 1900.

Capturas.

Delinquentes y ladrones	25
Reos prófugos	»
Desertores del ejército y armada	»
Desertores de presidio	»
Detenidos por faltas leves	46
Total	71

Denuncias por infracción á la ley de caza	»
Armas recogidas	6
Contrabandos aprehendidos	»

Servicios humanitarios.

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías	»
Salvado de los hundimientos y de los incendios	»
Idem de la nieves y de las aguas	»
Socorro á indigentes	»

Total »

Recompensas.

De las autoridades	24
------------------------------	----

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leñas	»
Denuncias por corta de árboles y leñas	1
Denuncias por extracción de frutos	6
Roturaciones	»
Número de delinquentes por daños en los montes y frutos	132

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar	1169
Cabrio	120
Vacuno	18
Cerda	180
Caballar	»
Mular	»
Asnal	5

Total de denuncias	14
Total de delinquentes aprehendidos	142
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización	1487

Cáceres 2 de Enero de 1901.—El primer Jefe, R. A. Rivas.

CÁCERES: 1901.

Tip. de N. M. Jiménez, en testamentaria. Portal Llano, 19.